

junio del presente año; necesarias para la ejecución del proyecto de urbanización del Plan Parcial de Ordenación Sur, zona Rosalía-Lezcairu.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

23535

REAL DECRETO 2429/1977, de 27 de agosto, por el que se acuerda aprobar la transacción entre la Junta Vecinal de Toral de los Vados, provincia de León, y la Empresa «Cementos Cosmos, S. A.», sobre la finca «Mata Coutada», de propiedad municipal, en el expresado término y varias obras llevadas a cabo en la mencionada localidad.

Por la Junta Vecinal de Toral de los Vados, provincia de León, se adoptó el acuerdo, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre formalización de un contrato de transacción con la Empresa «Cementos Cosmos, Sociedad Anónima», en relación con la finca «Mata Coutada» de propiedad municipal, en el expresado término, con una superficie de una hectárea treinta y ocho áreas y dieciocho centiáreas, y varias obras de pavimentación realizadas en dicha localidad por la expresada Empresa.

En el expediente tramitado ha quedado acreditado la procedencia de la transacción al concurrir circunstancias que llevarían a un litigio, largo, costoso y de dudoso resultado favorable para los intereses municipales; dándose los requisitos exigidos en los artículos mil ochocientos nueve del Código Civil, trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en pleno, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Junta Vecinal de Toral de los Vados, provincia de León, para que dentro de los términos previstos en los artículos mil ochocientos nueve y mil ochocientos doce del Código Civil y en el acuerdo adoptado al efecto por la Corporación el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ratificado por el Ayuntamiento de Villadecanes Toral de los Vados el cuatro de diciembre del mismo año, formalice contrato de transacción con la Empresa «Cementos Cosmos, S. A.», en relación con la finca «Mata Coutada», de propiedad municipal en el expresado término, con una superficie de una hectárea treinta y ocho áreas y dieciocho centiáreas y varias obras de pavimentación realizadas en dicha localidad por la referida Empresa, de conformidad con las condiciones detalladas en el referido acuerdo.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

23536

REAL DECRETO 2430/1977, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiendo emitido su preceptivo informe, en sentido favorable, la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, león de oro, adiestrado de castillo, de plata, mazonado de sable. En bordura, de plata y con letras de sable, el lema «Mas perío a Gordón non lo priso». Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

23537

REAL DECRETO 2431/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Poyales al de Enciso, de la provincia de Logroño.

Por acuerdos de las Corporaciones Municipales de Poyales y Enciso, en la provincia de Logroño, adoptados con el correspondiente quórum legal, es interesada y aceptada la incorporación del primero al segundo de dichos municipios, debido a la falta de población y escasez de recursos para el sostenimiento de los servicios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Poyales al de Enciso, de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23538

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto del embalse de El Atazar, en el río Lozoya (terrenos situados en la margen derecha del río Riatto), término municipal de El Atazar (Madrid).)

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua de Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el embalse de El Atazar, cuyo proyecto fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre del mismo año.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 52 de la Ley 18 de diciembre de 1954, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia será levantada el próximo día 29 de septiembre, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de El Atazar.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándoles que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 14 de septiembre de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas.—8.730-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y FINCAS

Polígono número	Parcela número	Paraje	Propietario	Superficie (hectáreas)	Clasificación catastral
5	319	La Muela	Herederos de Pedro Martín Herranz	0,0600	Monte bajo.
5	320	La Muela	Marcelino Herranz García	0,2350	Cereal.
5	321	La Muela	Agustín Fernández González	0,0650	Monte bajo.
5	322	La Muela	Lucio García Herranz	0,0480	Monte bajo.
5	323	La Muela	Lucio García Herranz	0,1840	Cereal.
5	324	La Muela	Pablo Lozano Acebedo	0,4650	Monte bajo.
				0,1350	Cereal.
5	325	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,4920	Monte bajo.
5	326	La Muela	Lucía Fernández Herranz	0,2220	Monte bajo.
5	327	La Muela	Mateo García López	0,1760	Cereal.
5	328	La Muela	José Lozano Herranz	0,2800	Cereal.
5	329	La Muela	Timotea Lozano Herranz	0,1640	Cereal.
5	331	La Muela	Maria Lozano García	0,2120	Cereal.
5	332	La Muela	Luciano Acebedo Lozano	0,2800	Cereal.
5	333	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,2540	Cereal.
5	334	La Muela	Filomena Sanz López	0,2900	Cereal.
5	335	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,1200	Cereal.
5	336	La Muela	Herederos de Pedro Martín Herranz	0,3260	Cereal.
5	337	La Muela	Luciano Acebedo Lozano	0,1360	Monte bajo.
5	338	La Muela	Benjamin Moreno Bernal	0,2360	Cereal.
5	339	La Muela	Herederos de Francisca Acebedo Herranz	0,1080	Cereal.
5	340	La Muela	Lucía Fernández Herranz	0,1104	Cereal.
5	341	La Muela	Herederos de Julio Lozano García	0,1340	Cereal.
5	342	La Muela	Dorotea Lozano Acebedo y hermanos	0,2120	Cereal.
5	343	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,4260	Cereal.
5	344	La Muela	Justo Lozano Lozano	0,1188	Cereal.
5	345	La Muela	Medardo Lozano Lozano	0,0964	Cereal.
5	346	La Muela	Medardo Lozano Lozano	0,0896	Cereal.
5	347	La Muela	Andrés Lozano Lozano	0,1015	Cereal.
5	348	La Muela	Agustín Fernández González	0,0840	Cereal.
5	349	La Muela	Mateo García López	0,1760	Cereal.
5	350	La Muela	Leandro Fernández González	0,5580	Cereal.
				0,1260	Erial pastos.
5	351	La Muela	Pascual Martín Herranz	0,1440	Cereal.
				0,1240	Monte bajo.
5	352	La Muela	Filomena Sanz López	0,1540	Cereal.
				0,1420	Monte bajo.
5	353	La Muela	Leandro Fernández González	0,8960	Cereal.
				0,1660	Monte bajo.
5	354	La Muela	Marcelino Herranz García	0,1640	Cereal.
5	355	La Muela	Demetria Elices Herranz	0,1780	Cereal.
5	356	La Muela	Herederos de Julio Lozano García	0,2760	Cereal.
5	357	La Muela	Dorotea Sanz Herranz	0,2140	Cereal.
5	358	La Muela	Felipa Lozano Herranz	0,1450	Cereal.
5	359	La Muela	Andrés Lozano Lozano	0,0740	Cereal.
5	360	La Muela	Dorotea Lozano Acebedo y hermanos	0,0972	Cereal.
5	361	La Muela	Francisca Herranz Herranz	0,0783	Cereal.
5	362	La Muela	Juana Herranz Herranz	0,0630	Cereal.
5	363	La Muela	Herederos de Julio Lozano García	0,0990	Cereal.
5	364	La Muela	Maria Lozano García	0,0865	Cereal.
5	365	La Muela	Vicente García Elices	0,1650	Cereal.
5	366	La Muela	Hilario Herranz Acebedo	0,3250	Cereal.
5	367	La Muela	Lucía Fernández Herranz	0,0650	Cereal.
5	368	La Muela	Apolonia Elices Herranz	0,1600	Cereal.
5	369	La Muela	Demetria Elices Herranz	0,1600	Cereal.
5	370	La Muela	Herederos de Pedro Lozano García	0,2625	Cereal.
5	371	La Muela	Herederos de Julio Lozano García	0,1510	Cereal.
5	372	La Muela	Maria Lozano García	0,1510	Cereal.
5	373	La Muela	Justo Lozano Lozano	0,0860	Cereal.
5	374	La Muela	Herederos de Francisca Acebedo Herranz	0,2875	Cereal.
				0,3250	Monte bajo.
5	375	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,1440	Cereal.
5	376	La Muela	Isabelo Martín Herranz	0,1802	Cereal.
5	377	La Muela	Mariano Herranz Acebedo	0,2145	Cereal.
				0,0690	Monte bajo.
5	378	La Muela	Baltasar Herranz Acebedo	0,2052	Cereal.
				0,1596	Monte bajo.
5	379	La Muela	Herederos de Francisca Acebedo Herranz	0,2200	Monte bajo.
5	380	La Muela	José Lozano Herranz y Pedro Lozano Acebedo	0,0820	Monte bajo.
5	381	La Muela	Francisca Herranz Herranz	0,0624	Cereal.
5	382	La Muela	Juana Herranz Herranz	0,1095	Cereal.
5	383	La Muela	Leandro Fernández González y hermanos	0,0700	Cereal.
5	384	La Muela	Leandro Fernández González	0,1050	Cereal.
5	385	La Muela	Benjamin Moreno Bernal	0,3000	Cereal.
5	388	La Muela	Herederos de Francisca Acebedo Herranz	0,1808	Cereal.
5	387	La Muela	Bernardo Lozano García	0,3125	Cereal.
5	388	La Muela	Herederos de Victor Lozano García	0,2205	Cereal.
5	389	La Muela	Ernesto Lozano García	0,1890	Cereal.
5	390	La Muela	Bernardo Lozano García	0,1890	Cereal.
5	391	La Muela	Mateo García López	0,8750	Cereal.
5	392	La Muela	Apolonia Elices Herranz	0,5875	Cereal.
5	393	La Muela	José Lozano Herranz	0,1240	Cereal.
5	394	La Muela	Mateo García López	0,1120	Cereal.
5	395	La Muela	Fidela Herranz Acebedo	0,3400	Cereal.
5	396	La Muela	José Herranz Carlos	0,4440	Cereal.
5	397	La Muela	Medardo Lozano Lozano	0,2800	Cereal.
				0,0920	Monte bajo.
5	399	La Muela	Herederos de Julio Lozano García	0,8125	Monte bajo.

Polígono número	Parcela número	Paraje	Propietario	Superficie (hectáreas)	Clasificación catastral
5	400	La Muela	Mariano Herranz Acebedo	0,3235	Cereal.
5	401	La Muela	Doroteo Sanz Herranz	0,1890	Monte bajo.
5	402	La Muela	Isabelo Martín Herranz	0,2696	Monte bajo.
5	403	La Muela	Luciano Acebedo Lozano	0,1880	Cereal.
5	404	La Muela	Herederos de Víctor Lozano García	0,1344	Monte bajo.
5	405	La Muela	Ernesto Lozano Lozano García	0,1605	Cereal.
5	406	La Muela	Herederos de Francisca Acebedo Herranz	0,1783	Cereal.
5	407	La Muela	Juan Sanz Sanz	0,0590	Erial pastos.
5	408	La Muela	Bernardo Lozano García	0,2315	Erial pastos.
5	409	La Muela	Medardo, Andrés y Justo Lozano Lozano y Agustín Fernández González	0,0580	Monte bajo.
5	410	La Muela	Medardo, Andrés y Justo Lozano Lozano y Agustín Fernández González	0,1200	Cereal.
5	411	La Muela	Medardo, Andrés y Justo Lozano Lozano, y Agustín Fernández González	0,0840	Erial pastos.
5	412	La Muela	Mariano Herranz Acebedo	0,1160	Cereal.
5	413	La Muela	Pascual Martín Herranz	0,1935	Cereal.
5	414	La Muela	Andrés Lozano Lozano	0,1178	Cereal.
5	415	La Muela	Agustín Fernández González	0,0390	Monte bajo.
5	416	La Muela	Andrés Lozano Lozano	0,0783	Cereal.
5	419	La Muela	Ayuntamiento de El Atazar	0,0864	Monte bajo.
5	420	La Muela	Ayuntamiento de El Atazar	0,1812	Cereal.
				0,1860	Cereal.
				0,1917	Cereal.
				1,9500	Erial pastos.
				0,9750	Erial pastos.
			Total	24,9966	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23539

ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el artículo 3 del Decreto 788/1976, de 5 de marzo, por el que se transforma la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova», de Barcelona, en Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica de Telecomunicación adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona,

Este Ministerio, previo informe favorable del Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona y de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova», de Barcelona, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º 1. La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova» es un Centro no estatal adscrito a la Universidad Politécnica de Barcelona. Está promovida y sostenida por la provincia religiosa de Barcelona de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que, constituida en persona jurídica de acuerdo con el derecho vigente, ostenta su titularidad.

2. El ejercicio de la titularidad de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova» corresponde a una Junta constituida por el Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, como Presidente, y cinco miembros más de dicha Congregación nombrados por el Provincial.

3. Es representante legal del Organismo titular el Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Barcelona.

4. Fundada en el año 1964 como Escuela Técnica de Grado Medio y transformada en Escuela Universitaria no estatal por Decreto 788/1976, de 5 de marzo, tiene reconocidas las especialidades de «Equipos Electrónicos» y «Radiocomunicación», según Orden de 18 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Art. 2.º 1. Disfruta de autonomía administrativa y económica, en la medida en que le reconocen estos derechos tanto la Ley General de Educación como el Decreto 2293/1973, de 17

de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, y las disposiciones legales que los desarrollen y complementen. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de plena capacidad para realizar todo género de actos, gestiones y disposiciones, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

2. La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova» se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto de Escuelas Universitarias, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Barcelona, por las estipulaciones pactadas en el convenio con la Universidad o en el concierto que se establezca con el Estado, así como por las normas particulares de régimen interno que con carácter general disponga la Dirección de la Escuela.

Art. 3.º La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle Bonanova», de acuerdo con su carácter de Centro no estatal de ámbito religioso, además de perseguir los fines previstos en la Ley General de Educación, especialmente los enumerados en los artículos 1 y 30, pone particular acento en los objetivos siguientes:

a) Formar técnicos que puedan luego hacer efectiva, en el mayor grado posible, la inspiración cristiana que ha de animar su inserción en la sociedad.

b) Preparar hombres integrales que, mediante su formación, tengan una influencia marcada en el desarrollo científico y tecnológico del país.

Art. 4.º Para el logro de estos objetivos, la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación se esforzará en:

a) Crear entre los diversos estamentos que la integran una verdadera comunidad de intereses y colaboración, excluyendo toda discriminación por motivos religiosos, políticos o sociales en el debido respeto a la conciencia individual de todos sus miembros.

b) Procurar atender, en la medida de sus posibilidades, las justas exigencias y aspiraciones de la sociedad, cooperando al remedio de sus problemas y necesidades culturales y facilitando al trabajador el acceso a los estudios, de acuerdo con las exigencias legales y académicas.

c) Dedicar una atención preferente, dentro de las diversas especialidades de las enseñanzas que imparta, a las ciencias humanas, por su cualificación de la labor formativa; siempre en conexión y armonía con los demás Centros de categoría similar, nacionales y extranjeros, y muy particularmente con aquellos que por su vinculación a instituciones de la Iglesia, participen en un mismo ideario y persiguen idénticos objetivos.

CAPITULO II

Relación con la Universidad Politécnica de Barcelona

Art. 5.º La Escuela Universitaria «La Salle Bonanova» se encuentra adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, debiendo formalizar con la misma convenio de colaboración en